



Municipalidad de General Roca

General Roca, 24 de septiembre de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 008-TC-14

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de General Roca, la Ordenanza N° 2.253 que Reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Resolución N° 007-TC-02, la Resolución N° 001-TC-11 y la Resolución N° 004-TC-12; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55° de la C. O. M., en su inciso 1), establece el contralor de los actos municipales en forma de auditoria posterior a la ejecución o en forma previa cuando lo considere necesario o conveniente.-

Que el mejor control es aquel que se encuentra lo más cerca posible del acto a controlar y que posibilita evitar que el erario municipal resulte perjudicado.-

Que por Resolución N° 07-TC-02 el Tribunal de Cuentas entendió que el Control Previo, sin dudas, es una herramienta que permite lograr la eficiencia del control, por lo que es recomendable su utilización en aquellos organismos que lo tienen previsto en sus ordenamientos legales.-

Que la experiencia en el uso del control previo para todo tipo de gastos conlleva a la burocratización del trámite y por ende ineficiencia en los procedimientos.-

Que dada la independencia de poderes, es imprescindible que quienes controlan y quienes ejecutan las políticas públicas no compartan las decisiones, sino que el controlador se encuentre, razonablemente, en condiciones de advertir sobre los riesgos que puedan existir en la actuación del gestor.

Que se concluye necesario que para determinados procedimientos, el control se efectúe en forma posterior y no previamente, recayendo la responsabilidad en los organismos internos del municipio.-

Que la ventaja del control posterior es permitir que no se demore ni entorpezca la actuación de las autoridades, y, sosteniendo que su objetivo no es censurar en forma previa sino ir modificando la conducta del órgano del que se trate contribuyendo a una evaluación de los niveles de economía, eficacia y eficiencia y al cumplimiento de sus objetivos.

Tribunal de Cuentas Municipal





Municipalidad de General Roca

Que se pretende que el nuevo sistema de control esté orientado a evitar que los controlantes se sustituyan en los controlados o veten sus decisiones.

Que en reunión celebrada el día de la fecha se trató el tema;
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 001-TC-11 y N° 004-TC-12;

ARTICULO 2°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 007-TC-02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante Municipal y los organismos autárquicos o descentralizados, creados o a crearse, darán vista por diez (10) días al Tribunal, de toda actuación por la que se proyecte disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto o anular:

1° Las concesiones, licitaciones públicas o privadas y concursos de precios, en la etapa previa a su adjudicación;

2° Contratos para vender, permutar, gravar, o donar, o que puedan afectar el uso, goce, tenencia, disponibilidad o el valor real o venal de bienes o derechos del Estado Municipal;

3° Locaciones de servicios;

4° Reestructuraciones de Presupuesto;

5° Otorgamiento de préstamos;

6° Reclamaciones administrativas contra el fisco; y

7° Incrementos de compromisos contables contraídos por actos cuyos proyectos hayan sido aprobados o consentidos por el Tribunal.-

La autoridad que dicte el acto será responsable por el cumplimiento de la vista ordenada en este artículo.-

Tribunal de Cuentas Municipal





Municipalidad de General Roca

Quedan exceptuadas de la intervención prevista en el presente artículo:

a) Las compras y/o contrataciones cuyo valor no exceda el límite establecido para compra directa dispuesto para las contrataciones en general y en obra pública.-

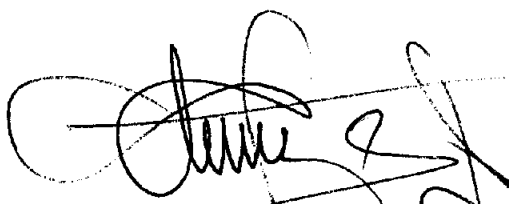
b) Las compras y/o contrataciones de necesidad y urgencia celebradas en el marco de lo establecido en el artículo 15 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 4706/13, las que deberán estar debidamente justificadas a través de informes técnicos previos a la contratación.- El expediente completo con toda la documentación asociada deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas con posterioridad a la referida compra y/o contratación a fin de efectuar el control posterior correspondiente.- La comprobación de que la urgencia o la emergencia no se encuentre debidamente justificada o se deba a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable, que será sancionado por falta grave cuando se demostrare la existencia de un perjuicio al fisco (artículo 15 inciso 1.a) Ord. N° 4706/13).-

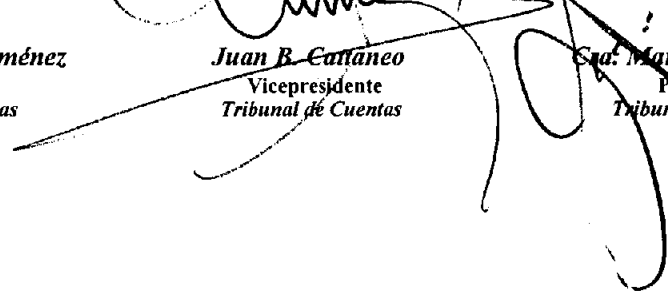
c) Los anticipos para viáticos y movilidad y los anticipos de fondos.- El expediente con la rendición de los gastos correspondientes, deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas a fin de efectuar el control posterior correspondiente.-

d) Las demás actuaciones cuyo valor no exceda el límite establecido para compra directa dispuesto para las contrataciones en general.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-


María Cristina Giménez
Vocal
Tribunal de Cuentas


Juan B. Caffáneo
Vicepresidente
Tribunal de Cuentas


María L. Pellegrini
Presidente
Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas Municipal

